

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL Y DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 340**

**Santiago, 29 de junio de 2022**

**VISTOS:** lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 (DL 211), que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia; en la Ley N°19.610, que fortalece las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; y, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Fiscalía es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, que se encuentra sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y cuyo objeto es defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena;

2.- Que, para cumplir sus objetivos institucionales la Fiscalía requiere acceder a la verificación de datos de Registro Civil y del Registro de Vehículos Motorizados, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información.

3.- Que, dado lo anterior, la Fiscalía y el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 14 de junio de 2022 han suscrito un convenio de interoperabilidad y prestación de servicios de verificación de datos de registro civil

y del registro de vehículos motorizados, que requiere ser aprobado, por lo que dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**I.- Apruébase** el Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de Verificación de Datos de Registro Civil y del Registro de Vehículos Motorizados entre la Fiscalía Nacional Económica y el Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha 14 de junio de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL Y DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**

En Santiago de Chile, a 14 JUN 2022, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Núñez Silva, RUN N°13.028.206-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre 4, Piso 21, comuna de Santiago y la Fiscalía Nacional Económica, en adelante **LA FNE**, RUT N°60.701.001-3, representado por su Fiscal Nacional, don Ricardo Wolfgang Riesco Eyzaguirre, RUN N°13.039.666-6, ambos domiciliados en Huérfanos N°670, piso 8, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Antecedentes legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 (DL 211), que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia; en la Ley N°19.610, que fortalece las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendido los principios de colaboración y gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

**SEGUNDO:** Objeto

**LA FNE** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, que se encuentra

sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El objeto de la **FNE** es defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena, según lo dispuesto en el DL 211. Para ello, entre otras atribuciones, puede instruir las investigaciones de todo hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, actuar como parte, representando el interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y los Tribunales de Justicia y realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados.

En tal virtud es que **LA FNE**, dentro del ámbito de sus competencias y en cumplimiento de sus fines, podrá acceder a la verificación de datos de Registro Civil y del Registro de Vehículos Motorizados, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información.

Se deja constancia que el presente Convenio, y todos los derechos y obligaciones establecidos en el mismo, tanto de **LA FNE** como de **EL SERVICIO**, quedan sujetos al cumplimiento irrestricto de los deberes de reserva y confidencialidad establecidos en el inciso tercero del artículo 42 del DL 211.

### **TERCERO:** Requisitos para la verificación

#### **1. Web Service de Información Personal-Básico**

Para acceder a la verificación de datos, **LA FNE** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- RUN.
- Dígito verificador del RUN.

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- RUN.
- Nombre completo.
- Fecha de Nacimiento.
- Fecha de Defunción.
- Estado Civil.
- Sexo.
- Nacionalidad
- Circunscripción de Nacimiento
- Profesión
- Fecha de Muerte Presunta

## **2. Web Service de Información Personal Avanzado**

Para acceder a la verificación de datos, **LA FNE** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- RUN.
- Dígito verificador del RUN.

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- Para el RUN:
  - RUN
  - Nombre completo
  - Fecha de Nacimiento
  - Fecha de Defunción
  - Estado Civil
  - Sexo
  - Nacionalidad o país de origen si es extranjero
- Para el Cónyuge:
  - RUN
  - Nombre completo
  - Fecha de Nacimiento
  - Fecha de Defunción
  - Estado Civil
  - Sexo
  - Fecha Inscripción Matrimonio
  - Régimen Conyugal
- Para el Hijo (todos los hijos que están relacionados por RUN en la base):
  - RUN
  - Nombre completo
  - Fecha de Nacimiento
  - Fecha de Defunción
  - Estado Civil
  - Sexo

## **3. Web Service de Información Parentesco**

Para acceder a la verificación de datos, **LA FNE** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- RUN persona 1.
- Dígito verificar del RUN persona 1.
- RUN persona 2.

- Dígito verificar del RUN persona 2.

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- RUN persona 1.
- Nombre completo persona 1.
- Fecha de nacimiento persona 1.
- RUN persona 2.
- Nombre completo persona 2.
- Fecha de nacimiento persona 2.
- Parentesco.

#### **4. Web Service de Información de Vehículos Asociados a RUT**

Para acceder a la verificación de datos, **LA FNE** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- RUT.
- Dígito verificador del RUT.

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- Número Patente.

#### **5. Web Service de Información del Certificado Anotaciones Vigente por Patente (PPU)**

Para acceder a la verificación de datos, **LA FNE** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- Patente (PPU).

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- Datos del vehículo
- Tipo de vehículo.
- Año fabricación.
- Marca.
- Modelo.
- Número Motor.
- Número Serie.
- Color.
- Tipo Combustible.
- Peso Bruto.

- Chasis.
- VIN.
- Datos de limitaciones al dominio
  - Anotación de limitación.
  - Fecha de limitación.
  - Mandatario de limitación.
  - Número Documento de limitación.
- Datos del propietario del vehículo
  - Nombre completo.
  - Razón Social.
  - RUN.
  - Fecha de Adquisición.
  - Oficina Inscripción.
  - Número Oficina.
- Datos Propietarios Anteriores
  - Nombre completo.
  - Razón Social.
  - RUN.
  - Fecha de Adquisición.
  - Oficina Inscripción.
  - Número Oficina.

## **6. Web Service de Información Personal Básico con domicilio**

Para acceder a la verificación de datos, **LA FNE** deberá proporcionar el siguiente dato de entrada:

- RUN.
- Dígito verificador del RUN.

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- RUN.
- Nombres.
- Apellido Paterno.
- Apellido Materno.
- Fecha de Nacimiento.
- Fecha de Defunción.
- Nacionalidad.
- Sexo.
- Estado Civil.
- Calle Domicilio.

- Número Domicilio.
- Resto Domicilio (si aplica).
- Comuna Domicilio.
- Región Domicilio.

**CUARTO:** Servicio web en línea

**LA FNE** deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica, con todas las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre un número de RUN/RUT/PPU informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue entregada.

El servicio web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

**EL SERVICIO** se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su base de datos al momento en que la consulta sea efectuada.

**QUINTO:** Nivel de transacciones.

**LA FNE** podrá efectuar diariamente en horario normal un máximo de hasta (0,0014) TNPS, relativas al servicio electrónico de Información Personal Básico descrito en la cláusula **TERCERA**, Requisitos para la verificación, y en horario punta un máximo de hasta (0,0023) TNPS, relativas al servicio electrónico descrito en la referida cláusula. **LA FNE** podrá efectuar diariamente en horario normal un máximo de hasta (0,0014) TNPS, relativas al servicio electrónico de Información Personal Avanzado descrito en la cláusula **TERCERA**, Requisitos para la verificación, y en horario punta un máximo de hasta (0,0023) TNPS, relativas al servicio electrónico descrito en la cláusula señalada.

**LA FNE** podrá efectuar diariamente en horario normal un máximo de hasta (0,0014) TNPS, relativas al servicio electrónico de Información Parentesco descrito en la cláusula **TERCERA**, Requisitos para la verificación, y en horario punta un máximo de hasta (0,0023) TNPS, relativas al servicio electrónico descrito en la misma cláusula.

**LA FNE** podrá efectuar diariamente en horario normal un máximo de hasta (0,0014) TNPS, relativas al servicio electrónico de Vehículos Asociados a RUT descrito en la cláusula **TERCERA**, Requisitos para la verificación, y en horario punta un máximo de hasta (0,0023) TNPS, relativas al servicio electrónico descrito en la referida cláusula.

**LA FNE** podrá efectuar diariamente en horario normal un máximo de hasta ((0,0014) TNPS, relativas al servicio electrónico de Información del Certificado Anotaciones Vigente por Patente (PPU) descrito en la cláusula **TERCERO**, Requisitos para la

verificación, y en horario punta un máximo de hasta (0,0023) TNPS, relativas al servicio electrónico descrito en la referida cláusula.

**LA FNE** podrá efectuar diariamente en horario normal un máximo de hasta (0,0014) TNPS, relativas al servicio electrónico de Información Personal Básico con domicilio descrito en la cláusula **TERCERA**, Requisitos para la verificación, y en horario punta un máximo de hasta (0,0023) TNPS, relativas al servicio electrónico descrito en la referida cláusula.

Para periodos estacionales, **LA FNE** no podrá exceder las 2 TNPS relativas al servicio electrónico descrito en la mencionada cláusula **TERCERA**.

Será responsabilidad de la Subdirección de Estudios y Desarrollo de **EL SERVICIO**, fiscalizar que **LA FNE** no supere la cantidad de TNPS diarias antes indicadas.

En caso de superarse dichas TNPS, **EL SERVICIO** estará facultado para proceder al corte de la comunicación y dejar de prestar el/los servicio/s electrónico/s convenido/s, así como también de poner término anticipado al presente Convenio, según lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMO PRIMERO**: Término anticipado.

Lo anterior será informado por el/la coordinador (a) de **EL SERVICIO** al coordinador de **LA FNE**.

#### **SEXTO**: Control y Cumplimiento de las Obligaciones

**LA FNE**, designará entre su personal un Encargado de Protección de Datos, quien será el responsable de velar por el adecuado tratamiento y resguardo de la información, y generará un documento de seguridad de obligado cumplimiento en el que se recogerán las medidas de índole técnica y organizativa en el tratamiento de la información, acordes a la normativa vigente.

En consecuencia, las personas que tengan acceso a la información que se entrega por el presente convenio, deberán conocer sus deberes de custodia y confidencialidad respecto de los datos o la documentación que tengan a su cargo, sus funciones y obligaciones, así como las normas de seguridad que afectan al desarrollo de aquellas, encontrándose claramente definidas y documentadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá ser controlado por **EL SERVICIO**, a través de su coordinador, quién podrá exigir al Encargado de Protección de Datos de **LA FNE**, entre otras acciones de control, la entrega de informes periódicos que digan relación con el tratamiento y resguardo de la información proporcionada a través del presente convenio.

#### **SÉPTIMO**: Limitaciones en el uso de la Información

**LA FNE** se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO** o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de este acuerdo, sólo para los fines propios del convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus



competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información sólo aquellos funcionarios o trabajadores, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados, debiendo adoptar medidas oportunas para garantizar que sus funcionarios y/o trabajadores mantengan dicha obligación de confidencialidad, incluyendo, de ser pertinente las respectivas cláusulas de confidencialidad en los contratos con sus funcionarios y/o trabajadores.

**EL SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA FNE** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

**LA FNE** deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, e incluir, de ser pertinente las respectivas cláusulas de confidencialidad en sus contratos, respecto a la imposibilidad absoluta de copiar total o parcialmente, como asimismo, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o parte, dicha información, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término. Conforme a lo anterior, el/la Coordinador/a de **LA FNE** deberá enviar copia de dicha instrucción y/o de los respectivos contratos a el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO**.

En consecuencia y especialmente, **LA FNE** se obliga a:

1. No hacer ningún uso de la información, antecedentes o base de datos diferente del previsto en el presente convenio, ya sea por sí misma o a través de sus filiales o terceros en general.
2. No transferir, ceder o transmitir a cualquier título, gratuito u oneroso, la información, antecedentes o base de datos generados, en virtud del convenio.
3. No transmitir o divulgar a terceros la información, antecedentes o bases de datos por ninguna otra vía o procedimiento.
4. No efectuar copia alguna, por ningún medio, ni bajo ningún concepto, de la información facilitada por **EL SERVICIO** para la realización del objeto del convenio.
5. Custodiar la información recibida a fin de que se garantice la protección adecuada de la misma y de su contenido, para evitar que personas no autorizadas o ajenas a la misma, puedan hacer uso indebido de ella.

Por consiguiente, **LA FNE** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y garantizar que durante toda la vigencia del presente convenio no se infrinja de manera alguna cualquier normativa relacionada con el tratamiento de datos personales.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de **LA FNE** dará derecho a **EL SERVICIO** para poner término anticipado al presente convenio.

**OCTAVO:** Control de las actividades y las limitaciones de responsabilidad

Para el acceso a la información, **LA FNE** debe disponer de mecanismos que le permitan identificar y autenticar de forma inequívoca y personalizada a los usuarios del sistema, y si la autenticación está basada en cuentas electrónicas, código o contraseñas asociadas a claves de acceso, éstas últimas caducarán periódicamente.

Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será de responsabilidad exclusiva de **LA FNE**, frente a terceros y frente a **EL SERVICIO**, ante quienes responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

**NOVENO:** Sobre normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos

Las partes que suscriben del convenio se obligan a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de la vida privada y, en particular, con las normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos, sometiéndose tanto **EL SERVICIO** como **LA FNE**, a la normativa general de carácter internacional en materia de protección de datos personales y, en lo que resulte aplicable, al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD).

Lo anterior, contempla un mínimo imperativo y tiene solo un carácter declarativo tanto por parte de **EL SERVICIO** como **LA FNE**.

**DÉCIMO:** Sobre destrucción o devolución de información

**LA FNE** se obliga al debido resguardo de la información, por lo tanto, los datos deben procesarse y, posteriormente, usarse o comunicarse a otras personas o entidades, solo para los fines establecidos en el presente convenio y no deben almacenarse más tiempo del que dure su vigencia.

Por lo tanto, una vez terminado el convenio, **LA FNE** se compromete a destruir los datos de carácter personal a los que accede a través de servicios en línea o fuera de línea, según corresponde, y si procede, los soportes donde conste esta información, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Esta destrucción consiste en la eliminación total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados y del total de la información a la que haya accedido **LA FNE**, en virtud del presente instrumento, cualquiera sea el soporte en que se contenga. Una vez destruidos, **LA FNE**, debe certificarlo por escrito y el responsable del tratamiento de los datos de **LA FNE** debe hacer entrega del certificado al Coordinador de **EL SERVICIO**.

**UNDÉCIMO:** Sobre Uso de Mecanismos Automatizados

**LA FNE** no podrá incorporar o hacer uso de ningún mecanismo de automatización que realice consultas masivas a los servicios de información en línea que se definen

en el presente convenio. Ante una detección de consultas masivas, EL SERVICIO queda facultado para interrumpir sin previo aviso la prestación de los servicios de información en línea que se definen en el presente convenio.

**DUODÉCIMO:** Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

**DÉCIMO TERCERO:** Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

**DÉCIMO CUARTO:** Operatividad del sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA FNE**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

**DÉCIMO QUINTO:** Mantención, readecuación o interrupción

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** al Coordinador/a de **LA FNE** mediante correo electrónico.

**EL SERVICIO** quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción, planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, sea que tengan su origen en labores de mantención o readecuación, caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMO SEXTO:** Asistencia y Soporte Técnico

La Unidad de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO** proveerá y/o gestionará la correspondiente asistencia que requiera **LA FNE**, a propósito de la implementación del presente convenio, a través del correo electrónico [convenios@registrocivil.gob.cl](mailto:convenios@registrocivil.gob.cl), de lunes a viernes entre las 09:00 a las 18:00 horas.

El/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** informará anualmente a el/la Coordinador/a de **LA FNE**, los teléfonos de contacto para efectos de fortalecer la comunicación antes señalada.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO:** Supervisión, Control y Auditorías

Durante la vigencia del presente convenio, en las fechas y formas que así se definan, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la supervisión y control que estime pertinente, con la finalidad de verificar que **LA FNE** dé cumplimiento a los compromisos que se establecen en las distintas cláusulas de este documento, particularmente, respecto del uso y la confidencialidad de la información que se proporcionada, en resguardo del cumplimiento la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

Asimismo, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la ejecución de auditorías en **LA FNE**, en aquellos casos que así estime pertinente, por medio de su Unidad de Auditoría Interna o bien a través de terceros.

Conforme a lo anterior, **LA FNE** deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de dicha supervisión, control y/o auditoría a realizar.

#### **DÉCIMO OCTAVO:** Daños y Perjuicios

**EL SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios directos e indirectos, previstos e imprevistos, de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA FNE**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada, considerando que los datos contenidos en su base de datos se encuentran asociados a los documentos fundantes correspondientes y cuya función es netamente registral.

#### **DÉCIMO NOVENO:** Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA FNE** quisiera hacer respecto de la transferencia de datos objeto del presente Convenio, ya sea a través de prensa escrita, televisión, radio, internet u otros medios, deberá contar previamente con la autorización por escrito del Director Nacional de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA FNE** deberá informar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

#### **VIGÉSIMO:** Duración y Vigencia

El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, un máximo de (4) oportunidades, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de ponerle término a través de un aviso dirigido al Fiscal Nacional Económico o al Director Nacional de **EL SERVICIO**, según sea el caso.

Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante carta u oficio, según correspondiere, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de

vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Término anticipado del Convenio

**EL SERVICIO** podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, **LA FNE** no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.
6. Que se verifique la existencia de leyes, decretos, reglamentos, sentencias judiciales o un nuevo procedimiento establecido por el Servicio, que regulen toda o algunas de las materias que por el presente convenio se establecen, y que en definitiva, limiten, restrinjan o prohíban la correcta ejecución de lo pactado en sus cláusulas, no permitan su ejecución o vuelvan innecesario o no operativo la prestación de servicios que mediante este convenio se regula.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a.

- Por **EL SERVICIO:**  
La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO**, Srta. Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico [convenios@srcei.cl](mailto:convenios@srcei.cl), teléfono (56-2) 26114187, o quien subrogue en el cargo.
- Por **LA FNE :**  
La Jefa de la Unidad de Inteligencia de **LA FNE**, Sra. Constanza Castelblanco Durán, correo electrónico [ccastelblanco@fne.gob.cl](mailto:ccastelblanco@fne.gob.cl), fono (56-2) 27535600, o quien subrogue en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre las Coordinadoras designadas para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de algún a de las coordinadoras, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante resolución del Director Nacional de **EL SERVICIO** y del Fiscal Nacional Económico de **LA FNE**.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Domicilio y jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Personerías

La personería de don Jorge Núñez Silva, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en Resolución Exenta RA 252/3432/2021, del Servicio de Registro Civil e Identificación, y en el Decreto Exento N°2259 de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece orden de subrogación para el cargo de Director/a Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La personería de don Ricardo Wolfgang Riesco Eyzaguirre, para actuar a nombre y en representación de **LA FNE**, consta en Decreto Supremo N°158, de fecha 11 de diciembre de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

II.- Téngase como parte integrante del convenio antes aprobado los anexos denominados: Política Controles Criptográficos; Política de Seguridad y Privacidad de la Información; Política de Protección de Datos Personales Para Transferencia o Verificación de Datos a Terceros; Política de Convenios Asociados a la Prestación de Servicios de Verificación o Transferencia de Información con Instituciones. Los documentos señalados, adjuntos a la presente resolución exenta, se entiende forman parte integrante de la misma para todos los efectos a que haya lugar.

**ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN LA WEB INSTITUCIONAL.**

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

MSM/PCA